

**REFORMA NORMAS QUE REGULAN EL CALCULO DE LA JUBILACION PATRONAL,
Acuerdo Ministerial 99, Registro Oficial Suplemento 732, 13/04/2016
Acuerdo Ministerial 118
Registro Oficial 263 de 15-jun.-2018**

Nro. MDT-2018-0118

Abg. Raúl Clemente Ledesma Huerta

MINISTRO DEL TRABAJO

Considerando:

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "El trabajo es un derecho, un deber social y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía, siendo el Estado el que garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado";

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que corresponde a las ministras y ministros de Estado expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran para el ejercicio de su gestión;

Que, el artículo 173 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial";

Que, el artículo 216 del Código del Trabajo establece el procedimiento referente a jubilación patronal a cargo de empleadores;

Que, el artículo 539 del Código del Trabajo establece que al Ministerio del Trabajo le corresponde la reglamentación, organización y protección del trabajo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial MDT-2016-0099, publicado en el Suplemento al Registro Oficial Nro. 732 del 13 de abril de 2016, se expidieron las normas que regulan el cálculo de la jubilación patronal; y,



En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 539 del Código del Trabajo.

Acuerda:

EXPEDIR EL ACUERDO MINISTERIAL REFORMATARIO AL ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2016-0099, POR EL CUAL SE INSTRUMENTAN LAS NORMAS QUE REGULAN EL CÁLCULO DE LA JUBILACIÓN PATRONAL

Art. 1.- Sustitúyase el Art. 4 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2016-0099 por el cual se instrumentan las normas que regulan el cálculo de la jubilación patronal por lo siguiente:

"Art. 4.- Pago de la pensión por jubilación patronal mensual. - Todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que tengan calidad de ex empleadoras, estarán obligadas a cancelar los valores mensuales por concepto de jubilación patronal que resulte de la aplicación exclusiva del Art. 216 del Código del Trabajo, bajo su responsabilidad. El pago del fondo global se realizará exclusivamente en caso de acuerdo entre las partes. "

Art. 2.- Sustitúyase el Art. 5 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2016-0099 por el cual se instrumentan las normas que regulan el cálculo de la jubilación patronal por lo siguiente:

'Art. 5.- Trámite. -Los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o ininterrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores; en consecuencia tanto empleadores como trabajadores, podrán de manera voluntaria, solicitar asistencia técnica para realizar el cálculo del valor de la pensión por jubilación patronal al Ministerio del Trabajo. Para esto, deberán cumplir con los requisitos señalados en la página web: <http://www.trabajo.gob.ec>, ingresando al link " [http://www.trabajo.gob.ec/ jubilación-patronal/](http://www.trabajo.gob.ec/jubilación-patronal/)" y descargar la solicitud de cálculo de la jubilación patronal, la misma que se presentará en cualquiera de las Delegaciones o Direcciones Regionales de Trabajo y Servicio Público del Ministerio del Trabajo a nivel nacional. Los valores globales o mensuales emitidos por esta Cartera de Estado serán únicamente referenciales y no debe entenderse como valor único u obligatorio, en caso de discrepancias, las partes podrán acudir ante los jueces competentes de la función judicial para su resolución."

DISPOSICIÓN FINAL



La presente Norma entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a, 29 de mayo de 2018.

f.) Abg. Raúl Clemente Ledesma Huerta, Ministro del Trabajo.

